

que sufren. Estas zonas serán vulnerables a fenómenos erosivos que pueden favorecer el deslizamiento de las laderas y el aporte de materiales al vaso del embalse.

Respecto a la calidad del agua, el estudio señala como principal problema la eutrofización debida a la entrada de nutrientes, fundamentalmente aportación de fósforo, como consecuencia del vertido de aguas residuales que los núcleos de la cuenca del embalse realizan al río Guadalefra.

Los impactos sobre la flora, según el estudio, se traducen fundamentalmente en un efecto negativo sobre la vegetación de ribera aguas abajo de la presa, si bien la vegetación presente es de escasa calidad y este efecto será mitigado por el mantenimiento de un caudal ecológico.

En lo que se refiere a la fauna, los impactos producidos durante la obra son calificados por el estudio como moderados y temporales. En la fase de explotación, la inundación del vaso del embalse supondrá la desaparición de la vegetación presente en su interior, afectando a las numerosas aves para las que esa zona es punto de cría o de refugio y alimentación. Sin embargo, la movilidad de esas especies y la existencia de extensas superficies de características similares en el entorno del embalse compensan suficientemente estos efectos.

Sobre la fauna acuática, el estudio considera que la presa constituirá una barrera física al desplazamiento de las especies, que quedarán aisladas en los tramos de cabecera del río Guadalefra. No obstante, dice el estudio, el tramo aislado es de unos treinta kilómetros, aparte de la longitud de sus tributarios, lo que permitirá el desarrollo más o menos óptimo de sus poblaciones. Por lo que se refiere a la fauna acuática presente aguas abajo, el estudio señala que el mantenimiento de un caudal ecológico unido a la escasa longitud de este tramo, cinco kilómetros, sirven para garantizar la presencia de las poblaciones existentes. En cualquier caso el estudio califica la zona como de baja densidad faunística.

En relación con el medio socioeconómico, el estudio afirma que no se prevén efectos negativos directos sobre la población durante la fase de construcción, ya que no existen asentamientos en el ámbito afectado por las obras.

En la fase de explotación el estudio destaca la mejora notable en la zona regable del Zújar, en la que la aportación media del Guadalefra supone casi un 40 por 100 del consumo medio anual. El embalse proporciona una mayor capacidad de maniobra y agilidad en el suministro, lo cual, al tratarse de riego a la demanda, supone un efecto positivo importante.

Comentarios

El estudio caracteriza la situación preoperacional de la zona atendiendo a los medios físico, biológico y socioeconómico. Los impactos ambientales se describen a partir de las interacciones que se pueden producir entre las acciones del proyecto y los diferentes valores ambientales del medio.

Cabe reseñar que la zona del proyecto se halla incluida en el Area Importante para las Aves número 137, denominada La Serena, según el inventario realizado por la Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Por otro lado, en Extremadura se han señalado once sectores de inundación de la grulla, de los cuales al sector número 10, La Serena y, dentro de él, al núcleo número 34, Guadalefra, pertenece el área del estudio. No obstante, según Alonso y Alonso (ICONA, 1990), el vaso del embalse está fuera de la zona de utilización preferencial del citado sector.

Así pues, es de suponer que los efectos del proyecto sobre las poblaciones de grullas y de aves esteparias se concretarán en molestias durante las obras más que en pérdida de hábitats. Por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata de especies con elevada capacidad de desplazamiento, y que el Area Importante para las Aves «La Serena» ocupa una extensión de unas cien mil hectáreas, no cabe esperar impactos ambientales adversos significativos sobre las aves. Concretamente en el caso de las grullas éstas no verán afectados sus comederos, que se sitúan preferentemente en zonas de encinares, situadas fuera del área del proyecto.

Por lo que se refiere a la fauna acuática es preciso señalar que el río Guadalefra no figura en el «inventario de tramos de especial interés por la fauna piscícola que albergan», realizado por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en 1991.

A través de las medidas correctoras explicitadas en el estudio de impacto ambiental y del condicionado de la presente declaración, se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

ANEXO IV

Resumen de la información pública

Alegantes:

«Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima».

«GRUS, Asociación por la Naturaleza Extremeña».

Los aspectos ambientales significativos contenidos en las alegaciones se resumen a continuación:

«Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima» manifiesta que al modificarse el régimen de los caudales de los ríos Guadiana y Zújar, por la función reguladora del embalse, se pueden originar perjuicios a la producción hidroeléctrica de las centrales ubicadas en esa zona, por limitaciones a su explotación.

«GRUS, Asociación por la Naturaleza Extremeña» dice que la finalidad del embalse para laminación de avenidas no está justificada, pues se trata de un río de caudal y cauce discontinuos e intermitentes, no existiendo datos históricos de inundaciones. También afirma que en la zona de ubicación del embalse se desarrollan especies catalogadas como amenazadas (avutarda, sisón, alcavaran, ganga, ortega y aguilucho cenizo), cuyos hábitats se verían seriamente amenazados por la inundación de los terrenos.

BANCO DE ESPAÑA

17512 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 1 de agosto de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156,072	156,384
1 ECU	166,403	166,737
1 marco alemán	84,318	84,486
1 franco francés	25,015	25,065
1 libra esterlina	255,458	255,970
100 liras italianas	8,641	8,659
100 francos belgas y luxemburgueses	408,351	409,160
1 florín holandés	74,854	75,004
1 corona danesa	22,124	22,168
1 libra irlandesa	226,288	226,742
100 escudos portugueses	83,399	83,565
100 dracmas griegas	54,057	54,165
1 dólar canadiense	113,293	113,519
1 franco suizo	102,652	102,858
100 yenes japoneses	131,197	131,459
1 corona sueca	19,475	19,513
1 corona noruega	20,385	20,425
1 marco finlandés	28,238	28,294
1 chelín austriaco	11,982	12,006
1 dólar australiano	115,868	116,100
1 dólar neozelandés	100,447	100,649

Madrid, 1 de agosto de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17513 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», saco de lámina de plástico, marca y modelo «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», Goglio Luigi, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Fresco System España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Virgen de Montserrat, 55, municipio de Sant Joan Despí (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Daverio (Italia), saco de lámina de plástico, marca y modelo «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», Goglio Luigi, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12187/97, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-266, y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Goglio Luigi Milano, S.p.A.», Goglio Luigi.
Características:

- Saco de lámina de plástico.
- Composición:
 - Poliéster con espesor de 16 micras.
 - Aluminio foil: Espesor de 7 micras.
 - Nylon: Espesor de 19 micras.
 - Polieteno de baja densidad: 160 micras.
 - Gramaje: 208 gramos por metro cuadrado.

Dimensiones (milímetros):

- Alto: 880.
- Ancho: 440 + 60.
- Perímetro: 560.

Código UN 5H4/Y20/S/97/E/Goglio Luigi Milano, S.p.A., J-266.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (OACI-IATA):

ADR-TPC-TPF-RID:

Clase 9: Número ONU 3077. Materia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. y cuyo punto de fusión sea superior a 45° C. Apartado 12° C.

IMO-IMDG:

Clase 9: Número ONU 3077. Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. página 9029.

IATA-OACI:

Clase 9: Número ONU 3077. Sustancias nocivas para el medio ambiente, sólidas, n.e.p. Instrucción de embalaje 911.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad

de la producción con el tipo homologado antes del 1 de julio de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 1 de julio de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de 13 de noviembre»), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

UNIVERSIDADES

17514 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso promovido por don Ricardo Vaamonde Lemos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 29 de abril de 1994, que es firme, recaída en el recurso número 4.430/1991, interpuesto por don Ricardo Vaamonde Lemos, contra la Resolución del Consejo Social de la Universidad de Córdoba de fecha 13 de mayo de 1991, por la que se fijaron las tasas para un curso para Auxiliares de Enfermería.

Siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Ricardo Vaamonde Lemos, contra la Resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer mención expresa de las costas a ninguna de las partes.

A su tiempo, devuélvase el expediente con certificación de esta sentencia para su cumplimiento.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 63.II de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por Real Decreto 184/1985, de 31 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 7 de julio de 1997.—El Rector, Amador Jover Moyano.

17515 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Universidad de Valencia, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso número 138/1995, promovido por doña María Dolores Barrachina Sancho.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó sentencia con fecha 5 de julio de 1997, estimando el recurso contencioso-administrativo número 138/1995, promovido por doña María Dolores Barrachina Sancho, contra Resolución del Rector de la Universidad de Valencia de fecha 12 de diciembre de 1994, que declaraba la no provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del área de «Farmacología», convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Valencia de fecha 13 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994),